

RESOLUCION C. S. N° 08

JOSÉ C. PAZ, 02 MAR 2023

VISTO:

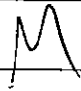
El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio de Ejecución suscripto entre ésta UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA, el Expediente N° 463/2022 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA giró a la SECRETARÍA GENERAL un proyecto de Convenio de Ejecución entre la UNPAZ Y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, dentro del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA.

Que el 14 de noviembre de 2022 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el Convenio de Ejecución con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el objetivo de financiar el proyecto denominado "Laboratorio de Biociencias", para el cumplimiento del objeto de diseñar laboratorios de investigación en los que se desarrollarán líneas de investigación básica y aplicada, transversales a distintas áreas de conocimiento tales como salud, medio ambiente, sectores socio-productivos estratégicos y desarrollos científicos y tecnológicos aplicados a las biociencias, que como anexo I se acompaña a la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

UNPAZ


NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio de Ejecución con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción de Convenio de Ejecución entre esta UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN firmada por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 14 de noviembre de 2022, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ


ABOG. DADO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

**CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA.**

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro, Lic. Daniel Fernando FILMUS, (DNI N° 12.011.209) en adelante el "MINCyT", por una parte, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector, el Sr. Darío Exequiel KUSINSKY, (DNI N° 29.119.469) en adelante "LA UNPAZ", según se acredita con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante las "PARTES", en el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO".

El MINCyT aportará la suma equivalente en PESOS ARGENTINOS de un máximo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE (US\$4.598.615) con más las redeterminaciones que surjan y se autoricen, para ser aplicada al financiamiento del PROYECTO denominado "Laboratorio de Biociencias", en adelante el "PROYECTO" para el cumplimiento del objeto de diseñar laboratorios de investigación en los que se desarrollarán líneas de investigación básica y aplicada, transversales a distintas áreas de conocimiento tales como salud, medio ambiente, sectores socio-productivos estratégicos y desarrollos científicos y tecnológicos aplicados a las biociencias, y demás objetivos previstos en el Proyecto, conforme el EX-2022-101925410- - APN-DDYGD#MCT, en adelante "El Expediente".

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del PROYECTO será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente CONVENIO. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCyT.

CLÁUSULA TERCERA: MONEDA DE PAGO.

La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS ARGENTINOS. Los pagos se realizarán al valor del tipo de cambio vendedor publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el día hábil inmediato anterior a la fecha de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

Los desembolsos se realizarán mediante pagos parciales supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las adquisiciones previstas en el PROYECTO que forma parte del presente CONVENIO, previa aprobación del MINCyT.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.

LA UNPAZ se compromete a presentar al MINCyT, -previo al primer desembolso, un plan de trabajo en el cual se prevean los Porcentajes de Ejecución Anual esperados para el "PROYECTO", acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos que forma parte integrante del presente CONVENIO. La conformidad sobre la presentación de la documentación técnica de la obra será competencia del MINCyT, y constituirá condición necesaria para los desembolsos.

Previo a los desembolsos, e inclusive para el caso de solicitarse el anticipo previsto en el Manual de Procedimientos, LA UNPAZ deberá presentar un seguro de caución como garantía de cumplimiento de la obligación de rendir fondos por el monto máximo potencial pendiente de rendición. El beneficiario será el MINCyT, y los gastos de contratación del seguro no se considerarán gastos elegibles. No obstante, si se verifica la presentación de la rendición de cuentas final dentro del plazo de ejecución pautado para el proyecto, y en tanto la misma resulte aprobada, el MINCyT reintegrará los referidos gastos de contratación del seguro.

CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS PREVIOS.

A efectos de instrumentar los desembolsos mencionados en la cláusula anterior, LA UNPAZ deberá:

Individualizar una cuenta bancaria para uso del PROYECTO donde se depositarán los pagos.

Asimismo, LA UNPAZ deberá designar a un representante ante el MINCyT que será responsable del gerenciamiento del proyecto. El mismo deberá ser designado por la máxima autoridad de LA UNPAZ y comunicados fehacientemente al MINCyT.

CLÁUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA y las áreas del MINCyT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNPAZ.

a) Presentar el PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA en el plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la firma del presente.

b) Ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con especial atención a los principios de economía y eficiencia, y respetando la normativa que le resulte aplicable.

- c) Realizar – de corresponder –, los aportes a su cargo, en tiempo y forma, aplicándolos conjuntamente con los recursos provenientes del presente CONVENIO, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los tiempos establecidos.
- d) Individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento.
- e) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al PROYECTO de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso.
- f) Efectivizar ante el MINCYT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del CONVENIO y producir informes de avance en forma trimestral y un informe final al término del PROYECTO.
- g) Presentar al MINCYT el Pliego para la ejecución de las obras y para la adquisición de los bienes objeto del presente CONVENIO, copia de la apertura de ofertas, copia de la evaluación de ofertas y copia del CONVENIO/orden de compra, al área correspondiente, debiendo obtener la no objeción de los mismos.
- h) Comunicar al MINCYT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del CONVENIO, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte.
- i) Obtener y presentar ante el MINCYT para su conformidad antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del PROYECTO, la documentación legal de los inmuebles (escritura, comodato, u otra figura) donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.
- j) Mantener las obras financiadas por la subvención de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el MINCYT se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, LA UNPAZ deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

LA UNPAZ no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCYT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones de la Obra, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA UNPAZ esta deberá presentar ante el MINCYT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCYT podrá decidir sobre su financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCYT para ser destinados al PROYECTO, quedará en favor de LA UNPAZ.

En caso de incumplimiento por parte de esta/este de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente CONVENIO, el derecho de propiedad sobre los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose LA UNPAZ, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, LA UNPAZ deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

De conformidad con lo establecido en el marco del PROYECTO, LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos o a adquirir con los fondos provenientes del presente CONVENIO se encontrarán en el predio ubicado en 34°31'17.6"S 58°44'41.3"W nomenclatura catastral "sin catastrar", S/parcela , cuyo titular de dominio es la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cedido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado mediante Resolución AABE N° 119/2015.

La posible posterior modificación deberá contar con la expresa conformidad y autorización del "MINCYT".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBTENCIÓN DE PERMISOS.

Sera responsabilidad de LA UNPAZ la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de la obra que forma parte del PROYECTO, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueran requeridos. Asimismo, también será responsabilidad de LA UNPAZ verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.

LA UNPAZ no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente CONVENIO, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCYT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos/construidos/acondicionados, con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN UNILATERAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, que resulten de responsabilidad de LA UNPAZ, serán causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCyT.

Asimismo, el MINCyT queda facultado para tener por rescindido el presente CONVENIO por causa imputable a LA UNPAZ y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si LA UNPAZ incurriera en falsedad en la información suministrada al "MINCyT" u omitiera suministrar aquélla que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si LA UNPAZ diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al "PROYECTO", al que se obligó;
- c) Si LA UNPAZ omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del "PROYECTO", pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si LA UNPAZ no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si LA UNPAZ incurriera en abandono de la ejecución del "PROYECTO", considerándose tal cuando, sin causa que lo justifique, paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos (2) meses y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince (15) días;
- f) Si LA UNPAZ o los responsables de la ejecución del "PROYECTO" se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si LA UNPAZ cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si LA UNPAZ incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA.
- i) Cualquier otro incumplimiento de LA UNPAZ que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del CONVENIO.

En todos los casos el MINCyT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos detallados en las cláusulas CUARTA y QUINTA y/o intimar por el plazo de diez (10) días corridos a LA UNPAZ a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, LA UNPAZ podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCyT a dar por finalizado sin más trámite el CONVENIO por exclusiva culpa de LA UNPAZ.

Rescindido el CONVENIO, el MINCyT quedará habilitado para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo LA UNPAZ efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y LA UNPAZ podrán acordar la rescisión del presente CONVENIO. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN. La rescisión del CONVENIO producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

a) LA UNPAZ deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance del PROYECTO y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.

b) LA UNPAZ deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente CONVENIO, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del PROYECTO, y denunciar, acreditando, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.

c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.

Son elementos constitutivos del presente CONVENIO:

a) El PROYECTO "Laboratorio de Biociencias" contenido en el EX-2022-101925410- -APN-DDYGD#MCT.

b) El Reglamento General del MINCYT para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes.

c) El Manual de Procedimientos que corresponde al Programa Federal CONSTRUIR CIENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que LA UNPAZ

establezca con terceros, con motivo de la ejecución del PROYECTO objeto del presente CONVENIO, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos al MINCYT, con sustento en este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente CONVENIO, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos, o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de adendas complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren lo sustancial del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre ellas. Si surge una disputa o diferencia en relación con este Contrato, las Partes negociarán de buena fe para solucionarlo. En caso de que fracasen las gestiones extrajudiciales en tal sentido, el conflicto se dirimirá, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un vínculo interadministrativo, conforme lo normado en la Ley No 19.983 y su Decreto Reglamentario No 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4o de la Ley No 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017).
- b. Las controversias derivadas con las Universidades Nacionales deberán someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
- c. Para los conflictos que pudieran derivar con Organismos Provinciales serán resueltos a través de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d. En controversias derivadas con Organismos Municipales, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, en caso en que no llegaran a un acuerdo se someterán a la a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones El MINCYT en la calle Godoy Cruz Nº 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA UNPAZ en la calle Leandro N. Alem 4560 José C. Paz.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODALIDADES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

1. Firma digital: en los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
2. Firma ológrafa: en todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.

Se admitirá que el mismo instrumento sea suscripto en forma digital y ológrafa, según los medios de que disponga cada parte firmante.

La responsabilidad del circuito de firmas queda a cargo de LA UNPAZ, quien, una vez obtenidas –en debida forma- todas las que correspondan, enviará el instrumento al MINCYT para que éste lo suscriba en último término.

A tal fin, las partes denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico.

UNPAZ: secretariaprivada@unpaz.edu.ar

MINCYT: construirciencia@mincyt.gob.ar

KUSINSKY
Dario
Exequiel

Firmado digitalmente
por KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2022.11.01
18:16:33 -03'00'

**CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA.**

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro, Lic. Daniel Fernando FILMUS, (DNI Nº 12.011.209) en adelante el "MINCYT", por una parte, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector, el Sr. Darío Exequiel KUSINSKY, (DNI Nº 29.119.469) en adelante "LA UNPAZ", según se acredita con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante las "PARTES", en el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO".

El MINCYT aportará la suma equivalente en PESOS ARGENTINOS de un máximo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE (US\$4.598.615) con más las redeterminaciones que surjan y se autoricen, para ser aplicada al financiamiento del PROYECTO denominado "Laboratorio de Biociencias", en adelante el "PROYECTO" para el cumplimiento del objeto de diseñar laboratorios de investigación en los que se desarrollarán líneas de investigación básica y aplicada, transversales a distintas áreas de conocimiento tales como salud, medio ambiente, sectores socio-productivos estratégicos y desarrollos científicos y tecnológicos aplicados a las biociencias, y demás objetivos previstos en el Proyecto, conforme el EX-2022-101925410- - APN-DDYGD#MCT, en adelante "El Expediente".

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del PROYECTO será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente CONVENIO. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCYT.

CLÁUSULA TERCERA: MONEDA DE PAGO.

La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS ARGENTINOS. Los pagos se realizarán al valor del tipo de cambio vendedor publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el día hábil inmediato anterior a la fecha de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

CONVE-2022-122910505-APN-MCT

Los desembolsos se realizarán mediante pagos parciales supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las adquisiciones previstas en el PROYECTO que forma parte del presente CONVENIO, previa aprobación del MINCYT.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.

LA UNPAZ se compromete a presentar al MINCYT, -previo al primer desembolso, un plan de trabajo en el cual se prevean los Porcentajes de Ejecución Anual esperados para el "PROYECTO", acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos que forma parte integrante del presente CONVENIO. La conformidad sobre la presentación de la documentación técnica de la obra será competencia del MINCYT, y constituirá condición necesaria para los desembolsos.

Previo a los desembolsos, e inclusive para el caso de solicitarse el anticipo previsto en el Manual de Procedimientos, LA UNPAZ deberá presentar un seguro de caución como garantía de cumplimiento de la obligación de rendir fondos por el monto máximo potencial pendiente de rendición. El beneficiario será el MINCYT, y los gastos de contratación del seguro no se considerarán gastos elegibles. No obstante, si se verifica la presentación de la rendición de cuentas final dentro del plazo de ejecución pautado para el proyecto, y en tanto la misma resulte aprobada, el MINCYT reintegrará los referidos gastos de contratación del seguro.

CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS PREVIOS.

A efectos de instrumentar los desembolsos mencionados en la cláusula anterior, LA UNPAZ deberá:

Individualizar una cuenta bancaria para uso del PROYECTO donde se depositarán los pagos.

Asimismo, LA UNPAZ deberá designar a un representante ante el MINCYT que será responsable del gerenciamiento del proyecto. El mismo deberá ser designado por la máxima autoridad de LA UNPAZ y comunicados fehacientemente al MINCYT.

CLÁUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA y las áreas del MINCYT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNPAZ.

- a) Presentar el PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA en el plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la firma del presente.
- b) Ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con especial atención a los principios de economía y eficiencia, y respetando la normativa que le resulte aplicable.

CONVE-2022-122910505-APN-MCT

- c) Realizar – de corresponder –, los aportes a su cargo, en tiempo y forma, aplicándolos conjuntamente con los recursos provenientes del presente CONVENIO, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los tiempos establecidos.
- d) Individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento.
- e) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al PROYECTO de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso.
- f) Efectivizar ante el MINCYT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del CONVENIO y producir informes de avance en forma trimestral y un informe final al término del PROYECTO.
- g) Presentar al MINCYT el Pliego para la ejecución de las obras y para la adquisición de los bienes objeto del presente CONVENIO, copia de la apertura de ofertas, copia de la evaluación de ofertas y copia del CONVENIO/orden de compra, al área correspondiente, debiendo obtener la no objeción de los mismos.
- h) Comunicar al MINCYT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del CONVENIO, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte.
- i) Obtener y presentar ante el MINCYT para su conformidad antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del PROYECTO, la documentación legal de los inmuebles (escritura, comodato, u otra figura) donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.
- j) Mantener las obras financiadas por la subvención de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el MINCYT se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, LA UNPAZ deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

LA UNPAZ no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCYT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones de la Obra, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA UNPAZ esta deberá presentar ante el MINCYT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCYT podrá decidir sobre su financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCYT para ser destinados al PROYECTO, quedará en favor de LA UNPAZ.

En caso de incumplimiento por parte de esta/este de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente CONVENIO, el derecho de propiedad sobre tales los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose LA UNPAZ, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, LA UNPAZ deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

De conformidad con lo establecido en el marco del PROYECTO, LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos o a adquirir con los fondos provenientes del presente CONVENIO se encontrarán en el predio ubicado en 34°31'17.6"S 58°44'41.3"W nomenclatura catastral "sin catastrar", S/parcela , cuyo titular de dominio es la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cedido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado mediante Resolución AABE N° 119/2015.

La posible posterior modificación deberá contar con la expresa conformidad y autorización del "MINCYT".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBTENCIÓN DE PERMISOS.

Sera responsabilidad de LA UNPAZ la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de la obra que forma parte del PROYECTO, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente tramite de impacto ambiental, u otros que fueran requeridos. Asimismo, también será responsabilidad de LA UNPAZ verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.

LA UNPAZ no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente CONVENIO, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCYT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos/construidos/acondicionados, con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

CONVE-2022-122910505-APN-MCT

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN UNILATERAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, que resulten de responsabilidad de LA UNPAZ, serán causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCyT.

Asimismo, el MINCyT queda facultado para tener por rescindido el presente CONVENIO por causa imputable a LA UNPAZ y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si LA UNPAZ incurriera en falsedad en la información suministrada al "MINCyT" u omitiera suministrar aquella que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si LA UNPAZ diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al "PROYECTO", al que se obligó;
- c) Si LA UNPAZ omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del "PROYECTO", pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si LA UNPAZ no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si LA UNPAZ incurriera en abandono de la ejecución del "PROYECTO", considerándose tal cuando, sin causa que lo justifique, paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos (2) meses y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince (15) días;
- f) Si LA UNPAZ o los responsables de la ejecución del "PROYECTO" se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si LA UNPAZ cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si LA UNPAZ incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA.
- i) Cualquier otro incumplimiento de LA UNPAZ que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del CONVENIO.

En todos los casos el MINCyT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos detallados en las cláusulas CUARTA y QUINTA y/o intimar por el plazo de diez (10) días corridos a LA UNPAZ a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, LA UNPAZ podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCyT a dar por finalizado sin más trámite el CONVENIO por exclusiva culpa de LA UNPAZ.

Rescindido el CONVENIO, el MINCyT quedará habilitado para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo LA UNPAZ efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y LA UNPAZ podrán acordar la rescisión del presente CONVENIO. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN. La rescisión del CONVENIO producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

- a) LA UNPAZ deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance del PROYECTO y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.
- b) LA UNPAZ deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente CONVENIO, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del PROYECTO, y denunciar, acreditando, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.
- c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.

Son elementos constitutivos del presente CONVENIO:

- a) El PROYECTO "Laboratorio de Biotecnología" contenido en el EX-2022-101925410- -APN-DDYGD#MCT.
- b) El Reglamento General del MINCYT para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes.
- c) El Manual de Procedimientos que corresponde al Programa Federal CONSTRUIR CIENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que LA UNPAZ

CONVE-2022-122910505-APN-MCT

establezca con terceros, con motivo de la ejecución del PROYECTO objeto del presente CONVENIO, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos al MINCYT, con sustento en este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente CONVENIO, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos, o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de adendas complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren lo sustancial del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre ellas. Si surge una disputa o diferencia en relación con este Contrato, las Partes negociarán de buena fe para solucionarlo. En caso de que fracasen las gestiones extrajudiciales en tal sentido, el conflicto se dirimirá, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un vínculo interadministrativo, conforme lo normado en la Ley No 19.983 y su Decreto Reglamentario No 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4o de la Ley No 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017).
- b. Las controversias derivadas con las Universidades Nacionales deberán someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
- c. Para los conflictos que pudieran derivar con Organismos Provinciales serán resueltos a través de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d. En controversias derivadas con Organismos Municipales, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, en caso en que no llegaran a un acuerdo se someterán a la a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS. Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones El MINCYT en la calle Godoy Cruz N° 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA UNPAZ en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODALIDADES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

1. Firma digital: en los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
2. Firma ológrafa: en todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.

Se admitirá que el mismo instrumento sea suscripto en forma digital y ológrafa, según los medios de que disponga cada parte firmante.

La responsabilidad del circuito de firmas queda a cargo de LA UNPAZ, quien, una vez obtenidas –en debida forma- todas las que correspondan, enviará el instrumento al MINCYT para que éste lo suscriba en último término.

A tal fin, las partes denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico.

UNPAZ: secretariaprivada@unpaz.edu.ar

MINCYT: construirciencia@mincyt.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2022-122910505-APN-MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Noviembre de 2022

Referencia: EX-2022-101925410- -APN-DDYGD#MCT- Convenio Contruir CyT entre Ministerio y UNPAZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.14 16:35:09 -03:00

Daniel Fernando Filmus
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.14 16:35:09 -03:00